



PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 003-2013-01398-00
DEMANDANTE HOGAR Y MODA S.A.
DEMANDADO VANESA CRISTINA CARVAJAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Dos (2) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que el apoderado de la parte demandante allega diligencia de notificación por aviso a la parte demandada y solicita continuar con el trámite procesal. **Sírvase proveer.**


EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 191
Medellín- Antioquia Dos (2) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

1. Allega la parte actora, memorial por medio de correo electrónico que data de septiembre 11 de 2020, en el cual adjunta diligencia de notificación por aviso, pues bien, revisada dicha documentación observa el despacho lo siguiente:

La notificación enviada hace referencia en cuanto a la parte demandante a HOGAR Y MODA S.A.S, sin embargo, según se evidencia no hay correspondencia con la realidad, ello teniendo en cuenta que la parte demandante en el proceso según se acredita es HOGAR Y MODA S.A, de la misma manera que no se ha acreditado por la parte actora que la misma se haya transformado en una S.A.S, pues de conformidad con la información que reposa en el expediente la actora es HOGAR Y MODA S.A.

Se observa además en la notificación enviada, que se indica como dirección del despacho a la que debe concurrir la demandada la CRA 52 No 43-52 piso 4 del edificio ALVAREZ ESTRADA, sin embargo, tal como se indico en auto de marzo 4 de 2020, la dirección del despacho es CRA 52 No 43-52 piso 5 del edificio ALVAREZ ESTRADA.

En ese orden de ideas no puede tenerse como efectiva la notificación por aviso realizada, en consecuencia, se requerirá a la parte actora para que realice la notificación en debida forma, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo establecido en el artículo 317 CGP.

(...) El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de*





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

2. Ahora bien, en vista que la parte actora en los últimos memoriales remitidos a este despacho hace alusión a HOGAR Y MODA S.A.S como parte demandante, se requiere nuevamente para que aporte el certificado vigente de existencia y representación legal de la demandante, a fin de determinar si la sociedad demandante cambio de S.A a S.A.S.

3. Solicita la parte actora solicita que se siga adelante con la ejecución, sin embargo, teniendo en cuenta que la demandante no ha cumplido con la notificación a la demandada, no es procedente continuar con la etapa procesal que solicita.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: **REQUERIR** a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se disponga a realizar las gestiones tendientes a notificar a la demandada **VANESA CRISTINA CARVAJAL**, de no hacerlo el Despacho decretará el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad al artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: **REQUERIR** al demandante para que allegue el certificado vigente de existencia y representación legal de la demandante.

TERCERO: **NO ACCEDER** a continuar con la ejecución de conformidad con la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

a.m

Firmado Por:



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4a8b2761e9e13220e98f589433d8e8413e98c0c467dfd0183c630d519fa47d9

Documento generado en 02/02/2021 04:39:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO